

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	3 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Libertad de venta de azúcar en consumo.—Nota

En relación con la decretada libertad de venta de azúcar en consumo y de acuerdo con lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama núm. 8339 de fecha 29 de mayo del corriente año, esta Delegación provincial pone en conocimiento del público en general lo siguiente:

A partir del día 3 de junio actual, comenzará en esta provincia, la venta libre de azúcar. Para ello, esta Delegación provincial situará en las tiendas de detallistas la cantidad de este artículo que considere necesaria para atender a las peticiones de la población que figura inscrita en los Padrones de clientes de cada establecimiento.

Dichos clientes podrán adquirir, sin previo corte de cupones, las cantidades de azúcar que deseen, pero solamente podrán hacerlo en el establecimiento en que tuvieran actualmente inscritas sus Colecciones de Cupones. Las tiendas que no han tenido cartillas inscritas no podrán despachar azúcar.

Las reposiciones de azúcar a las tiendas de detallistas para que continúen suministrando a sus clientes, una vez agotadas las existencias puestas a su disposición en la primera entrega, serán efectuadas por esta Delegación provincial, a petición del detallista en la capital, contra existencias de un almacén, los detallistas de la provincia harán sus peticiones a través de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes.

Queda prohibida la venta de azúcar por los detallistas a cualquier clase de industria, así como también a personas no inscritas en su establecimiento, lo que será vigilado, sancionándose las infracciones que se cometan de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 2 de junio de 1952.—El Go-

bernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Luis L. Pando. 1138

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de junio próximo, lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo primero. Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero, «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 26 de abril de 1952, (*Boletín oficial del Estado* número 121, de 30 de abril del corriente año).

Mercancías «Fuera de turno» por vagón completo

Se suprime: Ganado de labor, ganado vivo destinado al consumo público y el de leche.

Se incluye: Ganado vivo (asnal, caballo, cabrío, bovino, lanar, mular, porcino, etc.)

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se suprime: Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Plantas de vivero y sarmientos.

Se incluye: Melones y sandías.

Orujillo extractado.

b) *Al detalle en, Pequeña velocidad*

Se suprime: Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Plantas de vivero y sarmientos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de junio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 29 de mayo de 1952.—

CARRERO.—Excmos. Sres. ...
(B. O. del E. del día 31 de M.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo

prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de junio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de mayo de 1952.—GÓMEZ DE LLANO.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de 31 de mayo de 1950, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 8 de junio siguiente dispuso la readmisión obligatoria en las empresas en que hubiesen prestado servicio y en el puesto de trabajo que con carácter normal hubiesen desempeñado el día que causaron baja de los trabajadores que habiendo sido pensionistas por causa de accidente de trabajo o de enfermedad profesional hubiesen sido declarados aptos de nuevo para el trabajo.

Y como quiera que se viene dando algunos casos en los que pensionistas de Montepíos Laborales por causa de inutilidad física han recuperado la aptitud para el trabajo habitual que realizaban en la empresa al causar baja en la misma por el motivo referido, parece oportuno conceder a los mismos derecho análogo al que en la orden mencionada se otorga a los pensionistas por causa de accidente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los trabajadores fijos que hubieren cesado en sus respectivas empresas por inutilidad física producida por causa distinta de la enfermedad profesional o accidente de trabajo y

que hubiesen adquirido la condición de pensionistas en el Montepío Laboral correspondiente, tendrán derecho, al ser declarados de nuevo aptos para el trabajo a ser reintegrados a los puestos de trabajo que con carácter normal ocupaban en las empresas en la fecha en que causaron baja.

2.º Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior será preciso que el trabajador lo solicite de su empresa dentro del mes siguiente a la fecha de su declaración de aptitud para el trabajo en virtud de resolución firme, quedando aquella obligada a proporcionarle ocupación efectiva en el término de los quince días siguientes a la fecha en que haya formulado su petición de reingreso.

3.º La presente orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*, afectando asimismo a aquellos trabajadores en quienes, dándose las circunstancias previstas en el artículo primero, se hallasen en situación de paro involuntario, a cuyo efecto habrán de solicitar su reincorporación al anterior puesto de trabajo en el término de un mes, desde la fecha de la promulgación de esta orden.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de mayo de 1952.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 28 de M.)

Magistratura del Trabajo de Soria

Don Benito del Riago Moreno, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Soria,

Certifico: Que en el juicio número 24/1946, seguido ante esta Magistratura por D. Saturnino García Sanz y veintitrés más, contra D. Emilio Heras Soto, como Presidente del Consejo Administrativo de la Empresa «Maderas de Pinar Grande, S. A.», sobre despido, ha recaído el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Auto.—En Soria a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta. Dada cuenta y Resultando que en esta Magistratura se ha recibido el expe-

diente núm. 24/1946, seguido entre partes, en el que se dictó sentencia con fecha veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, advirtiéndose a las partes que contra la misma podía interponer recurso de casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.—Resultando que por mencionada Sala se dictó auto fecha treinta y uno de enero del corriente año en el que se acordó devolver las actuaciones a la Magistratura de instancia, a los efectos correspondientes de la ley de 22 de diciembre del pasado año, y S. S. por ante mí el Secretario dijo: Que procede comunicar a las partes que el recurso que pueden interponer contra la sentencia dictada por esta Magistratura es el de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, el que podrán interponer por comparecencia o por escrito anunciando el propósito de entablar tal recurso en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.—Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Valeriano Rodríguez Olleros, Magistrado de Trabajo de Soria y su provincia.—Valeriano Rodríguez Olleros.—Ante mí, Benito del Riego.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: «Magistratura del Trabajo, Soria.»

Conforme a su original a que me remito, y para que conste en cumplimiento del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sirva de notificación a los actores, expido la presente en Soria a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.— Benito del Riego. 1122

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Para regir en el mes de junio próximo, y teniendo actualmente el carácter de provisional por no haber sido aprobado todavía por la Superioridad, y que en caso de ser modificado el precio de venta de trigo a fabricantes, sufriría variación, se publica el precio de la harina en fábrica, sin envasar y sin inclusión del canon de 0'20 pesetas quintal métrico. Dicho precio resulta a 506'63 pesetas quintal métrico, con un porcentaje de extracción del 80 por 100, siendo el único vigente para el abastecimiento de la población.

Canon de molienda, reservas industriales, excedentes, sopa.—Terminadas las operaciones en este mes de mayo, por finalizar el ejercicio 1951-52, no podrán los fabricantes servir harina por ninguno de estos conceptos, desde 1.º de junio próximo, hasta tanto se dicten las disposiciones que hayan de regir en la campaña 1952-53.

Soria 28 de mayo de 1952.—El Jefe provincial. 1125

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado Jefe de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que el día treinta de junio próximo a las doce de su maña

na, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en segunda y pública subasta de las fincas que a continuación se describen embargadas a D. Raimundo Esteban Pascual, domiciliado en Santa María de Huerta, en autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Montoya Mendoza, traente y vecino de Almazán, sobre reclamación de 10.500 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la sala de este Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se subastan, radicantes en término de Utrilla

1. Mitad de una casa en el casco urbano del pueblo de Utrilla, y su calle de la Umbría, que consta de planta baja con portal, una cocina y habitación, y principal con dos habitaciones; linda por derecha, entrando, Julián Marco; izquierda, Felisa de la Cruz; fondo, Manuel Carretero, y frente, calle; tasada en 5.000 pesetas.

2. Una finca rústica de labor y monte, sita en el paraje Llano Real, de una hectárea, 56 áreas y 52 centiáreas; que linda Norte, Eugenio Ballano; Sur, divisoria; Este, José Ranç, y Oeste, herederos de Florencio Blanco; en 4.540 pesetas.

3. Otra ídem en el Rioche, de una hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste, liegos, y Este, mojón de Almaluez; en 680 pesetas.

4. Otra ídem en el Cordel de Sancho Velasco, de una hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas de cabida, linda Norte, cordel de Sancho Velasco; Sur, Federico Velasco; Este, Jacinto Carretero, y Oeste, Victor Gil; en 1.230 pesetas.

5. Otra ídem en el Barranco de la Morena, de 22 áreas 36 centiáreas de cabida, que linda al Norte, herederos de Casto Gutierrez; Sur, liegos; Este, camino de Monteagudo, y Oeste, Florencio Bueno; en 750 pesetas.

6. Otra ídem en la Celadilla, de 44 áreas 72 centiáreas, que linda Norte, tierra perdida; Sur, loma de Carra Sigüenza; Este, Victor Gil, y Oeste, Ricardo Esteban; en 770 pesetas.

7. Otra ídem en Cabeza Gorda, de 67 áreas ocho centiáreas, linda Norte, Santiago Castillo; Sur, Victor Gil; Este, Ricardo Esteban, y Oeste, Toribia Carenas; esta finca se halla en dos trozos; en 1.070 pesetas.

8. Otra ídem en Rubializos, de 44 áreas 72 centiáreas, linda Norte, con Alejandro Rodríguez; Sur, liego; Este, liego, y Oeste, Mariano Rangil; en 630 pesetas.

9. Otra ídem en Valdecarrasca, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda Norte, Bonifacio Velasco; Sur, barranco; Este, Timoteo Gutiérrez, y Oeste Rogelio Ballano; en 450 pesetas.

10. Otra ídem en La Pozada, de 33 áreas y 46 centiáreas; linda Norte,

loma; Sur, Feliciano Rodríguez; Este, Victor Gil, y Oeste, Pedro Regaño; en 770 pesetas.

Dado en Soria a 26 de mayo de 1952 Amando García Royo —El Secretario, P. V., Luis Main. 1135
192.—Derechos 182 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

CABEJAS DEL PINAR

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca en pública subasta los tres aprovechamientos forestales siguientes:

1.º Uno de 269 pinos secos, tronchados y desarraigados, que cubican 75'962 metros cúbicos maderables y 16'062 metros cúbicos de leñas de copas y 87 cabrios con una cubicación de 4'350 metros cúbicos maderables, del monte Comunero Blanco, núm. 114 del Catálogo y de la pertenencia de Cabejas del Pinar y Talveila, bajo el tipo de tasación máxima de 12.885'37 pesetas y el mínimo de 10.973'99 pesetas.

2.º Otro de 214 pinos secos, tronchados y desarraigados que cubican 65'723 metros cúbicos maderables y 13'145 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Comunero de Arriba, núm. 116 del Catálogo y de la pertenencia de Cabejas del Pinar y Villas, siendo la tasación máxima de pesetas 11.334'37 y la mínima de 10.252'77 pesetas.

3.º Otro de 359 pinos secos y desarraigados que cubican 134'181 metros cúbicos maderables y 26'836 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Comunero de Abajo, núm. 115 del Catálogo y de la pertenencia de Cabejas del Pinar y Villas, bajo el tipo de tasación máxima de 22.873'78 pesetas y el mínimo de 20.675'04 pesetas.

Estas tres subastas tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa a las diez, once y doce horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de diez días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Referidos aprovechamientos han sido clasificados como correspondientes al Grupo 1.º, y sólo podrán concurrir a la subasta los poseedores de Certificado profesional de la clase A, B o C, estando exento de cupo de traviesas a la R. E. N. F.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución de estos aprovechamientos está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, de pósitos y mejoras a que haya lugar,

así como también será de su cuenta el pago de anuncio, Servicio Nacional de la Madera, Derechos Reales en la Delegación de Hacienda de Soria y todos cuantos pagos se deriven de la subasta.

Las proposiciones debidamente re integradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y hasta las trece horas del inmediato anterior al señalado para la subasta previa constitución de un 5 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional.

Cabejas del Pinar 9 de mayo de 1952.—El Alcalde Presidente, Máximo García. 1134

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado profesional de la clase, número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada ...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional, y hoja de compras número presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)....

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I=c+d)....

..... a de de 19 ...

El interesado,

193.—Derechos 264 pesetas.

UCERO

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Obras, Bienes y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, en sus artículos 105 y siguientes, la Corporación de este Ayuntamiento que me honro en presidir, ha declarado de utilidad pública los parajes denominados La Arboleda, Las Sernas, Los Regachales, Las Piedras, y Los Rubiales, sitios en este término municipal, en sesión celebrada en el día de la fecha.

Ucero 18 de mayo de 1952.—El Alcalde, Hilario Poza. 1124

Imprenta provincial.